

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00163.00

DEMANDANTE: Nancy Maria Escorcía Pérez

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación- Fomag

Estando el proceso a despacho para decidir de fondo el asunto objeto de la litis, se advierte que no es posible determinar el año de vinculación de la demandante en el servicio docente, -aspecto necesario para establecer el régimen de cesantías que le es aplicable, ya que con la demanda no se acompañó el certificado de tiempo de servicios, y tampoco se ha allegaron los antecedentes administrativos objeto de la actuación que pudieran contener el documento faltante.

Al respeto, dispone el art. 213 de la Ley 1437 de 2011, que:

“Pruebas de Oficio. En cualquiera de las instancias el juez o magistrado ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el juez o la sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.”

En aplicación de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1 – Oficiese a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, para que con destino al proceso de la referencia envíe, dentro del término de diez (10) días,

- Certificado de tiempo de servicio correspondiente a la señora Alejandrina del Carmen Oliveros Lambraño, identificada con CC No. 60.286.500 de Cúcuta. Asimismo, el certificado de factores salariales devengados durante el año comprendido entre 16 de febrero de 2015 a 16 de febrero de 2016.

Asimismo, deberá enviar el cuaderno administrativo de la demandante en razón en cumplimiento al deber legal establecido en el art. 175, parágrafo 1º.

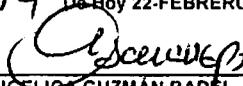
2.- Una vez allegada la información requerida vuelva el expediente a despacho, el cual conservará el mismo turno que tenía para fallo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 14 De Hoy 22-FEBRERO-2018 A LAS 8:00 A.M.

ANGÉLICA GUZMÁN BADEL Secretaria